

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Modifica Reglamento de Postgrado de la UCM, contenida en Decreto de Rectoría N° 137/2016.
	Dictación	: 01 DIC. 2016

N° 00169 /2016

VISTOS:

- 1º. El Decreto de Rectoría N°137/2016 de 12 octubre, que actualiza el Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica del Maule.
- 2º. La solicitud de la Directora de Dirección de Postgrado, a través de Memorándum N°116/2016 de 9 de noviembre.
- 3º. Las facultades que me confiere el Artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

Artículo Primero. Modifíquese el Reglamento de Postgrado, contenido en el Decreto de Rectoría N°137/2016 de 12 de octubre, en el sentido de **reemplazar los Artículos 12, 13, 14 y 41**, adjuntándose los correspondientes en el documento actualizado del citado Reglamento, que se acompaña y que, para todos los efectos, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo. En lo no modificado rige plenamente el Reglamento de Postgrado de la UCM promulgada por el Decreto de Rectoría N° 137/2016.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 01 DIC. 2016



DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector



PATRICIO GATICA MANDIOLA
 Secretario General





REGLAMENTO DE POSTGRADO

CONSIDERACIONES GENERALES

El Plan Estratégico de la Universidad Católica del Maule 2014-2018 declara como misión el desarrollo de programas que aporten a la generación de conocimiento pertinente, orientado a dar soluciones sustentables a las necesidades del medio, definiendo como uno de los principales objetivos estratégicos el desarrollo y consolidación del Postgrado. Además, la UCM ha iniciado en el año 2016, la implementación de los Convenios de Desempeño como una estrategia para ampliar la oferta de programas de postgrado y aumentar la matrícula de estudiantes, mejorar la efectividad del proceso educativo, fortalecer las capacidades de investigación y elevar el margen de contribución de las unidades académicas.

Con fecha 20 de marzo de 2013 se crea por decreto de Rectoría N° 19/2013, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP) que tiene como propósito fomentar, crear, desarrollar y evaluar periódicamente actividades de investigación al más alto nivel, que potencien los programas docentes de pregrado y postgrado, y forme núcleos de investigación científica y tecnológica que contribuyan al desarrollo regional y nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.

La Dirección de Postgrado, unidad dependiente de la VRIP, tiene como política central el aumento de la oferta de programas de postgrado en las diferentes disciplinas y el cumplimiento de estándares de calidad a través de la acreditación de éstos.

La materialización de estas disposiciones, precisa de la definición de normativas reguladoras que orienten el quehacer organizativo y académicos de los programas de Postgrado.



Considerando las nuevas exigencias de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en Postgrado y la necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad Católica del Maule, se presenta el siguiente Reglamento.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. El presente Reglamento establece las normas generales de los programas de postgrado conducentes a los Grados Académicos de Doctor y Magíster ofrecidos por la Universidad Católica del Maule (UCM), tanto en lo referente a su creación, implementación, gestión y evaluación académica, así como en las Especialidades Médicas y de Salud en los ámbitos que no sean cubiertos por sus propios reglamentos.

Art. 2°. Todo programa de postgrado de la Universidad Católica del Maule deberá formularse de acuerdo a la nomenclatura que a continuación se define:

POSTGRADO: Programa de estudios avanzados en una disciplina o área de conocimiento que otorga el grado de Magíster o Doctor.

DOCTORADO: Programa de estudio avanzado que forma graduados con conocimientos especializados en las disciplinas involucradas y competencias para desarrollar investigación original y autónoma.

MAGISTER: Programas de estudios avanzados que privilegia el aprendizaje de competencias de investigación o la profundización y actualización de competencias profesionales.

MAGISTER ACADÉMICO: Programa de estudios avanzado que amplía los conocimientos y la formación especializada y multidisciplinaria, entregando los instrumentos necesarios para habilitar al graduado como investigador en un área determinada.

MAGISTER PROFESIONAL: Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias profesionales para formar graduados capacitados en el desempeño laboral especializado, entregando herramientas para realizar innovación tecnológica o gestión.

MAGISTER MIXTO: Programa de estudios avanzado que amplía los conocimientos en investigación y competencias profesionales para realizar innovación tecnológica o de gestión.

CRÉDITO: Es una expresión cuantitativa del trabajo del estudiante desarrollado de manera presencial, autónoma o práctica.

SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS TRANSFERIBLES (SCT): Carga de trabajo que demanda una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizajes y que corresponde a 24-31 horas cronológicas de trabajo.

GUÍA O DIRECTOR/A DE TESIS: Académico/a que pertenece al Claustro o Núcleo del Programa de Postgrado y que dirige y supervisa la tesis de grado o actividad formativa equivalente, de un estudiante de Doctorado o Magister.

Art. 3°. Los Programas de Postgrados deberán someterse a los procesos de Autoevaluación y Acreditación, de acuerdo a los estándares nacionales definidos por el organismo de acreditación correspondiente. Para dichos efectos, la Dirección de Postgrado deberá coordinarse con el Departamento de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la UCM. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado deberá proponer al Rector/a las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de la acreditación.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 4°. Los Programas de Postgrado de la UCM se originarán a partir de iniciativas de los Departamentos de Facultades o Institutos que acrediten la existencia de un cuerpo académico calificado y suficiente, en el área de conocimiento a desarrollar por el programa. La calificación de tal condición la realizará la Escuela de Graduados más el/la Director/a de Postgrado.

Art. 5°. Los programas Postgrado deben considerar la oferta y demanda del mercado, más la sustentabilidad económica de la UCM.

Art. 6°. Los Programas de Postgrado deberán ser propuestos por el/la Decano respectivo al Consejo de Facultad, el cual debe otorgar su aprobación desde la perspectiva académica y financiera, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la UCM.



Art. 7°. El/La Decano deberá remitir el Programa aprobado por el Consejo de Facultad respectivo, a la Dirección de Postgrado, adjuntando los antecedentes académicos y financieros pertinentes.

Art. 8°. Todo Programa de Postgrado deberá tramitarse en la Dirección de Postgrado, quien deberá velar porque:

- a) Disponga de un número pertinente de académicos/as¹ que dirijan las líneas específicas de investigación concernientes.
- b) Los/Las académicos/as de claustro o núcleo dirijan las tesis de grado o trabajo equivalente.
- c) Los/Las académicos/as de claustro o núcleo y colaboradores realicen docencia, coordinen las asignaturas de postgrado y/o revisen de tesis de grado o trabajo equivalente si corresponde.
- d) Los/Las académicos/as invitados/as colaboren en asignaturas y/o revisen de tesis de grado o trabajo equivalente si corresponde.
- e) El Plan de Estudios de cada Programa está estructurado según las pautas establecidas en el documento "Estructura de Programa Curricular de Postgrado", de la Dirección de Postgrado (Ver anexo).
- f) Los académicos que impartan asignaturas, dirijan tesis o actividades formativas equivalentes, deberán tener un grado igual o superior al que otorga el Programa en que prestarán sus servicios y pertenecer, preferentemente, a las dos categorías más alta de la Universidad.
- g) El 60% de los cursos impartidos serán dictados por académicos de la especialidad pertenecientes a la planta ordinaria de la UCM.
- h) Los Programas cuentan con una infraestructura adecuada a su naturaleza.
- i) Dispongan de un respaldo bibliográfico suficiente, certificado por la Dirección de Biblioteca.
- j) Debe contar con el informe financiero aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UCM.
- k) Debe tener una evaluación favorable de a lo menos un par externo en la especialidad respectiva y el cual no debe pertenecer al cuerpo académico del programa.

¹El claustro de profesores de un Doctorado debe estar conformado, al menos, por 7 académicos con jornada completa en la Institución.
El claustro de profesores de un magíster académico debe estar conformado, al menos, por 4 académicos con jornada completa en la Institución.
El núcleo de profesores de un magíster profesional debe estar conformado, al menos, por 4 académicos con jornada completa en la Institución.



Terminado el proceso de revisión descrito, el/la Director/a de Postgrado remitirá el Programa a la Facultad respectiva, junto a un informe técnico que contenga todos los elementos mencionados anteriormente.

Art. 9º. Los programas de postgrado deberán tener un reglamento propio que deberá referirse a las siguientes materias:

- a) Perfil de ingreso: conocimiento que debe tener el postulante para alcanzar los objetivos del programa.
- b) Perfil del graduado: competencias que debe poner en práctica el estudiante al término del programa.
- c) Derechos y deberes del estudiante: los derechos son normas que regulan y respetan al estudiante; y los deberes son tareas que el estudiante debe cumplir.
- d) Reglamentos vigentes: son todos aquellos documentos legales aprobados por el Rector/a, Vicerrector/a de investigación y Postgrado, y Director/a de Postgrado.
- e) Modalidad de examen de grado: se refiere a la Defensa de Tesis o trabajo equivalente.
- f) Docentes que administran el plan de estudios: son los académicos que forman parte del cuerpo académico del programa y corresponde al Claustro académico y a los académicos colaboradores.
- g) Procedimientos de cálculo de nota final: cálculo final de las notas de las asignaturas, más tesis y defensa.
- h) Carácter del programa (Doctorado, Magíster académico, profesional o mixto): programas educacionales del cuarto nivel, orientados a la formación académica.
- i) Requerimiento de idioma extranjero: dominio mínimo de lectura y escritura en inglés que debe poseer el estudiante al término del programa.
- j) Protocolo y evaluación de entrevistas: entrevista en la cual el/la postulante debe expresar su interés por pertenecer al programa que postula.
- k) Ponderación de requisitos de ingreso: puntaje alcanzado por el postulante según los antecedentes entregados y la pauta de evaluación.

Art. 10º. Los Programas que se originen o comprometan a dos o más Facultades, deberán dejar claramente establecido en el proyecto, los compromisos académicos y financieros de las partes. En caso de que en un Programa participen instituciones externas, se deberá adjuntar a la propuesta, el convenio de colaboración correspondiente.



Art. 11°. La aprobación de un Programa se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

- a) El/La Decano de la Facultad respectiva remitirá el Programa al/la Director/a de Postgrado de la VRIP, quien realizará una valoración técnica junto a los integrantes de la Escuela de Graduados.
- b) El informe de la Dirección de Postgrado será expuesto ante el Consejo Académico por el responsable del Programa. En esta instancia, se recibirán comentarios y observaciones que sean pertinentes al Programa y que deberán ser incorporadas.
- c) Una vez que la Dirección de Postgrado verifique que las observaciones han sido incorporadas al documento, la propuesta podrá ser sometida a la consideración del Consejo Superior. Su aprobación será promulgada por Decreto de Rectoría.

TÍTULO III

DURACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 12°. El plan de estudios conducente al grado de Doctor en la UCM debe considerar un tiempo mínimo de 6 y máximo de 8 semestres académicos respectivamente, ya sea en jornada completa o en jornada parcial, incluida la tesis y demás requisitos para su aprobación (mínimo 180 créditos SCT y máximo 300 créditos SCT). Las actividades curriculares como cursos, seminarios y unidades de investigación contemplados en un programa de Doctorado, deberán completarse en los cuatro primeros semestres, pudiendo ser menos en aquellos programas que consideren como tiempo mínimo seis semestres académicos.

Art. 13°. Todo programa de estudio conducente al grado de Magister Académico, tendrá una duración mínima 2 y máximo de 4 semestres académicos considerando la tesis, pudiendo dictarse en cualquiera de las siguientes jornadas: jornada completa, $\frac{3}{4}$ de jornada, jornada para estudiante trabajador, $\frac{1}{2}$ jornada o $\frac{1}{4}$ de jornada. (Cumpliendo con un mínimo de 60 Créditos SCT y un máximo de 120 créditos SCT).

Art. 14°. Todo programa de estudio conducente al grado de Magister Profesional, tendrá una duración mínima 2 y máximo de 4 semestres académicos considerando el trabajo de grado, pudiendo dictarse en cualquiera de las siguientes jornadas: jornada completa, $\frac{3}{4}$ de jornada, jornada para estudiante trabajador, $\frac{1}{2}$ jornada o $\frac{1}{4}$ de jornada. (Cumpliendo con un mínimo de 60 Créditos SCT y un máximo de 120 créditos SCT).

Art. 15°. La homologación y la convalidación son las únicas situaciones por la cual se podrá dar por cumplida la exigencia académica de una o más asignaturas que no hayan sido cursadas en el programa. Se entenderá por convalidación de asignaturas el reconocimiento por parte de la UCM de la equivalencia existente entre materias cursadas y aprobadas por el/la alumno/a en



otra Universidad, con los contenidos programáticos y niveles de exigencia de una asignatura del Programa de Postgrado que cursa.

Art. 16°. Por otro lado, la homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre los contenidos de asignaturas cursadas en la misma u otra Carrera o Programa de Postgrado de la UCM, y aquellos de una asignatura contemplada en el Plan de Estudio del Programa de Postgrado, y en virtud de lo cual, se entiende como aprobada a pesar de no haber sido efectivamente cursada. La homologación contempla las actividades de articulación entre el pregrado y el postgrado o entre Programas de Magíster y Doctorado.

Art. 17°. Los formularios para presentar las homologaciones y/o convalidaciones deben ser solicitados en el Unidad de Gestión de Postgrado, los cuales tendrán que ser llenados y devueltos por el /la estudiante en el plazo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Además, el/la estudiante debe adjuntar lo siguiente: a) Programas debidamente protocolizados, b) Concentración de Notas de las asignaturas que desea homologar y/o convalidar y c) Comprobante del pago del valor del crédito por programa de asignatura homologada o convalidada.

Art. 18°. Las homologaciones y/o convalidaciones que desee presentar el/la estudiante, se deben realizar dentro del primer año iniciado el Programa, pasado el año, expirará el derecho a solicitarlas.

Art. 19°. La homologación y/o convalidación del itinerario formativo debe tener a lo menos un 80% del programa del (o los) curso(s) eventualmente homologable/s y/o convalidable/s. Esta exigencia será evaluada por el Director del Programa de Postgrado junto al profesor de la asignatura respectiva o de una asignatura afín.

Art. 20°. Sólo se podrán homologar y/o convalidar asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación y/o convalidación. La calificación de las asignaturas homologadas y/o convalidadas se considerará para el cálculo de los promedios de notas del estudiante en el Programa. Considerando lo anterior, para el Doctorado, el/la estudiante debe cursar mínimo 150 créditos SCT (2,5 años) y para el Magíster el/la estudiante debe cursar mínimo 60 créditos SCT (1 año). Las posibilidades de homologación y/o convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.



TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 21°. Cada Programa de Postgrado tendrá un/a Director/a que será propuesto por el/la Decano respectivo al/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado y su nombramiento se realizará a través del Decreto de Rectoría correspondiente.

Art. 22°. El/la Director/a del Programa deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la categoría de profesor Adjunto o Titular.
- b) Estar en posesión del grado académico equivalente o superior al que ofrece el programa a su cargo.
- c) Tener experiencia en investigación en las líneas prioritarias del programa respectivo.
- d) Cumplir con los criterios de acreditación académicos según área de los organismos de acreditación correspondientes y de la planta de Postgrado de la UCM.

Art. 23°. Son funciones de un/a Director/a de Programa de Postgrado:

- a) Velar por la adecuada conducción del Programa a cargo, conforme al proyecto respectivo.
- b) Velar por la idoneidad de los académicos que impartirán las asignaturas o actividades del Programa a su cargo, quienes deben pertenecer al claustro y al equipo de colaboradores de la planta académica de postgrado.
- c) Controlar el cumplimiento del programa académico del proyecto, en cuanto a contenidos, evaluaciones y plazos.
- d) Supervisar que las temáticas de las tesis de grado estén acorde con las líneas de investigación sancionadas en el proyecto original y velar que éstas finalicen en los plazos establecidos.
- e) Fomentar los ambientes adecuados para que se generen grupos de investigación y redes asociados al programa.
- f) Promover la generación de productos académicos dentro de los marcos del programa, tales como: publicaciones, libros, material pedagógico, entre otros.
- g) Enviar oportunamente a la Dirección de Postgrado, la programación semestral del programa que dirige.
- h) Administrar los componentes logísticos destinados o necesarios para impartir el Programa.

- i) Atender las necesidades e inquietudes de los estudiantes respecto de la ejecución del Programa.
- j) Mantener al día el informe académico y presupuestario de cada versión del Programa que dirige.
- k) Establecer los mecanismos que sean necesarios, para la evaluación anual de los programas. Se deberá enviar un informe de dicha evaluación a la Dirección de Postgrado.
- l) Liderar el proceso de acreditación del programa ante los organismos correspondientes.

TÍTULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO

Art. 24°. Para el caso de los programas académicos de postgrado que cuenten con más de una sede, se podrá asignar un coordinador académico que apoye las funciones Administrativas del Director de Programa, en el caso de que el Director del Programa pertenezca a otra sede.

Art. 25°. Cada programa de Doctorado contará con un Claustro de Académicos conformado por al menos siete académicos que deben estar con jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa (al menos dos académicos por línea de investigación del Programa), demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, según criterios de acreditación de los organismos correspondientes. Los Profesores del Claustro del Programa de Doctorado son los habilitados para dirigir y revisar tesis de grado.

Art. 26°. Cada programa de Magíster contará con un Claustro o Núcleo de profesores conformado al menos por cuatro académicos que deben estar con jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, según criterios de acreditación de los organismos correspondientes. Los Profesores del Claustro o Núcleo del Programa de Magíster son los habilitados para dirigir y revisar tesis de grado o trabajo equivalente de graduación del Programa.

Art. 27°. Cada Programa contará con un Comité Académico, que estará integrado por el Director del Programa que lo preside y a lo menos por dos integrantes del Núcleo o Claustro de profesores del Programa respectivo, designado por el/la Decano, quien informará a la Dirección de Postgrado.

Art. 28°. Corresponderá al Comité Académico:

- a) Seleccionar a los postulantes o candidatos al Programa, según los requisitos establecidos.
- b) Remitir a la Dirección de postgrado para su registro, la nómina de los postulantes seleccionados con el acta de la respectiva sesión.
- c) Evaluar cada proyecto de tesis (o pre-proyecto) presentado, de acuerdo a estándares de calidad y pertinencia, considerando las líneas de investigación del programa.
- d) Analizar problemáticas académicas y económicas de los estudiantes cuando sea pertinente.
- e) Desarrollar el proceso de autoevaluación para la acreditación o re-acreditación de los Programas de Postgrado según las exigencias de acreditación de los organismos correspondientes.

Art. 29°. Profesores colaboradores, son académicos pertenecientes a la UCM que tienen una dedicación parcial en el programa, cuya labor se concentra en apoyar la realización de asignaturas, de las cuales deben ser expertos o poseer líneas de investigación comprobadas y apoyar los procesos de revisión de tesis o trabajos equivalentes de graduación del Programa.

Art. 30°. Profesores visitantes, son académicos externos a la UCM invitados a realizar actividades específicas, quienes poseen experticia o desarrollo de líneas de investigación vinculadas con el Programa y los cuales pueden apoyar a las asignaturas, procesos de revisión de tesis o trabajos de graduación equivalente.

Art. 31°. Para el caso de Programas en que participen académicos de dos o más Facultades, el claustro o núcleo de profesores deberá contemplar la representación de aquellas líneas que apoyan al programa. La invitación se efectuará a académicos de preeminencia en aquellas líneas que no contemple la unidad gestora.

TÍTULO VI

DE LA DOCENCIA EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.

Art. 32°. Para que un académico forme parte del equipo de profesores de un Programa de Magíster o Doctorado, deberá cumplir las siguientes condiciones:



- a) Poseer al menos el grado equivalente al grado que otorga el programa.
- b) Los candidatos a realizar docencia en los programas de Postgrado deben ser presentados por el/la Director/a del Programa al Decano, pero la evaluación de los méritos y aprobación de los antecedentes curriculares, deben ser evaluados y aprobados por la Escuela de Graduados.
- c) Estar desarrollando alguna línea de investigación asociada al programa respectivo.
- d) Hecho lo anterior, los antecedentes curriculares del académico deben ser remitidos a la Dirección de Postgrado, para su visado definitivo, en el formato de currículo de acreditación de Programas de Postgrado.
- e) La Dirección de Postgrado difundirá una convocatoria anual para la acreditación de académicos de Postgrado, evaluación que será realizada por la Escuela de Graduados, teniendo como referencia los criterios de acreditación de los organismos correspondientes.

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Art. 33°. La incorporación a los programas de postgrado se hará mediante un proceso de selección, en el cual podrá considerar, según el caso, periodos de postulación, entrevista y matrícula.

Art. 34°. Podrán postular como estudiantes a los Programas de Postgrado de la UCM, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciado o equivalente (con un mínimo de formación de 8 semestres), para los Programas de Magister.
- b) Podrán ingresar a los Programas de Magister, los estudiantes de la UCM que estén en el último año de la carrera afín con el postgrado y aquellos que posean el grado de Licenciado.
- c) Para ingresar a los Programas de Doctorado, se debe estar en posesión del grado de Licenciado y/o de Magister y acreditar experiencia en investigación acorde al programa que postula.
- d) El Comité Académico de cada Programa podrá determinar otros requisitos, los que serán analizados y evaluados por la Escuela de Graduados.



Art. 35°. Las postulaciones se materializan dentro de los plazos establecidos por la institución. Los interesados deben presentar una solicitud de ingreso que será directamente dirigida al Director/a del Programa, acompañada por la siguiente documentación obligatoria:

- a) Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) 3 fotos tamaño carnet con nombre y Rut.
- d) Currículum vitae.
- e) Fotocopia legalizada del grado de Licenciado o de Magíster o título profesional equivalente.
- f) Breve proyecto de desarrollo académico o de investigación para Magíster y proyecto de investigación para Doctorado.

Art. 36°. El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la dirección de postgrado, en el periodo establecido por el programa.

TÍTULO VIII

DE LA PROGRESIÓN ACADÉMICA DE POSTGRADO.

Art. 37°. Todo Plan de Estudio conducente al grado de Doctorado y Magíster deberá estar aprobado y sancionado por Decreto de Rectoría antes de su implementación. Cada programa debe establecer las actividades curriculares obligatorias y electivas, las asignaturas básicas y de especialización, unidades de investigación, seminarios, talleres, tesis y otras actividades o trabajos individuales que sean requisito para optar al grado académico respectivo.

Art. 38°. Los programas de Doctorado y Magíster académico y profesional, deben acogerse a la normativa institucional de créditos SCT-Chile, con un mínimo de 180 y un máximo de 300 SCT en el caso de Doctorado, y con un mínimo de 60 y un máximo de 120 SCT en el caso de Magíster.

Art. 39°. Las asignaturas o actividades que consulte todo Plan de Estudio deben expresarse en créditos. Un (1) crédito es un rango de 24-31 horas de trabajo durante un semestre académico de, a lo menos, 16 semanas. Cada programa debe tener las siguientes asignaturas básicas o contemplarlas en alguna de las asignaturas dentro de la malla curricular obligatoria: Ética Aplicada; Lectura y Escritura de Textos Científicos en Inglés (para el caso de Programas Académicos); Metodologías de Investigación cuantitativa y cualitativa (para el caso de

Programas Académicos) y Metodología de Proyectos (Para el caso de Programas Profesionales).

Art. 40°. Los programas podrán ser dictados en modalidades presenciales o semi-presenciales, resguardando los estándares de calidad nacional e internacional.

Art. 41°. La tesis doctoral corresponderá en un rango de 30% a 70% del total de los créditos del programa y la asignatura correspondiente debe comenzar, a lo menos, en el cuarto semestre de un programa de Doctorado.

La tesis de Magister académico corresponderá a un 30% del total de los créditos del programa y la asignatura correspondiente debe comenzar, a lo menos, en el penúltimo semestre del programa de Magister.

Actividad formativa equivalente corresponderá a un 30% del total de los créditos del programa y la asignatura correspondiente debe comenzar a lo menos, en el penúltimo semestre del programa de Magister profesional.

Art. 42°. El/La alumno/a regular de postgrado deberá inscribir en cada semestre las actividades académicas que corresponden a su Programa vía la plataforma que la universidad utiliza, excepto el primer semestre que tendrá una carga académica fija.

En casos en que se justifique, el/la Director/a del Programa podrá autorizar a un/a alumno/a de postgrado a inscribir una carga académica superior o inferior a la establecida para el semestre que cursa.

Art. 43°. El/La alumno/a de postgrado podrá solicitar fundadamente, la postergación o la suspensión de las actividades curriculares del período académico que esté cursando, por razones médicas u otras debidamente justificadas, debiendo reincorporarse en un período no mayor a dos años o coincidiendo con el ingreso de una nueva cohorte del programa que cursa.

Si al momento de la reincorporación, el programa es diferente al vigente a la fecha de suspensión o postergación, el Comité Académico del programa determinará la validez de las asignaturas cursadas para su convalidación con las del programa actual.

Art. 44°. El/La alumno/a de postgrado que se ausenta por un periodo superior a un año sin solicitar la suspensión del programa correspondiente, o si interrumpe sus estudios por dos o más



semestres académicos consecutivos sin inscribir asignaturas, reprobará las asignaturas que estaba cursando y deberá pagar la totalidad del programa.

Para ambos casos, se entenderá el abandono del programa que estaba cursando, siendo eliminado administrativamente de los registros académicos y no podrá postular de nuevo al mismo programa.

Art. 45°. El/La alumno/a regular de postgrado podrá renunciar a su respectivo programa en el primer semestre. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el/la alumno/a manifiesta por escrito su intención de no continuar cursando el programa. Para invocar este derecho, deberá pagar el primer semestre.

Art. 46°. El/La alumno/a regular de postgrado podrá reprobar por única vez una asignatura durante todo el programa y tendrá derecho a una oportunidad de rendir examen de reposición, antes del cierre del periodo académico respectivo.

En el caso de reprobar definitivamente deberá tomar la asignatura en la próxima versión que se dicte el programa en el que se inscribió. En caso de una segunda reprobación, el/la alumno/a será eliminado del programa.

Art. 47°. Cada programa de postgrado tendrá un mecanismo de convalidación u homologación (no mayor a un 60% de los créditos), los cuales son normados por la reglamentación de la universidad o por acuerdos institucionales de movilidad académica. La resolución de situaciones que ameriten un análisis diferenciado será revisado por la Escuela de Graduados y resuelto, en última instancia, por el/la Director/a de Postgrado.

Art. 48°. La escala de calificación será de 1,0 a 7,0 siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (correspondiente al 60% de exigencia mínimo). Esta exigencia podrá ser modificada a una nota mínima de aprobación de 5,0, según las exigencias que planteen los reglamentos de cada Programa. En cada asignatura o módulo, el estudiante deberá tener a lo menos dos eventos evaluativos.

Art. 49°. El/la alumno/a regular de postgrado, en casos excepcionales, podrá solicitar nota "P", aprobado por el docente de la asignatura y validado por el Director del Programa, lo cual le permite dejar pendiente una asignatura al final del semestre cursado y por un periodo no superior a un año. De no cumplir este plazo, la Unidad de Gestión de Postgrado asignará la nota mínima. En casos excepcionales, el Director podrá dejar con nota "P" al/la estudiante. Todos los



trámites correspondientes a este artículo deben ser autorizados por el/la Director/a del Programa.

Art. 50°. Una vez aprobadas todas las asignaturas del itinerario formativo (mínimo dos semestres para magíster y cinco semestres para Doctorado), los estudiantes tienen como plazo máximo dos años para rendir su examen de grado. Dicha solicitud deberá ser remitida a la Dirección de Postgrado, quien resolverá en atención a los antecedentes expuestos. Para tener la condición de alumno/a regular se debe pagar la matrícula correspondiente del año en curso.

DE LA REPOSICIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 51°. En el caso de haber expirado los plazos extras de 2 años para Magíster y para Doctorado, el/la estudiante podrá solicitar reposición, debiendo estar al día en sus compromisos económicos. Será el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado quien podrá autorizar excepcionalmente al interesado por una sólo vez, otra oportunidad para dar término al programa.

Art. 52°. Para optar a la reposición, el/la estudiante debe enviar una petición oficial al Director/a del Programa, el cual indicará a la Dirección de Postgrado las asignaturas a cursar. El/la alumno/a debe aprobar las exigencias académicas que establezca el/la Director/a del programa dentro de un plazo máximo, el cual no podrá ser inferior a 1 semestre académico. En el caso de Doctorado, la carga académica debe ser entre 20 y 40 SCT, y en el caso de Magíster, la carga académica debe ser entre 20 y 30 SCT. El/La estudiante que esté cumpliendo cualquier exigencia académica de reposición, deberá pagar arancel de matrícula de acuerdo al Decreto de Aranceles y el valor equivalente a los créditos de su carga académica.

Art. 53°. Para el caso de estudiantes que retomen estudios y estén en condición de egreso vencido, podrán retomar su condición de alumnos/as regulares realizando la reposición de asignaturas que el Comité Académico del programa sugiera para que el/la estudiante actualice sus conocimientos.

Art. 54°. La evaluación final obtenida en la asignatura de reposición será la que quedará registrada en el Registro Académico del estudiante, cambiándose la nota anterior que presentaba. Si el estudiante reprueba una de las asignaturas de la reposición será eliminado del programa de Postgrado.



TÍTULO IX

NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE DOCTOR.

Art. 55°. El grado de Doctor es el máximo grado académico que otorga la Universidad Católica del Maule. El objetivo de los programas de Doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un amplio conocimiento de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación, cuyos resultados representen aportes significativos tanto al conocimiento de la disciplina a que corresponden como a la innovación y sus aplicaciones.

Art. 56°. El/La alumno/a de un programa de doctorado deberá rendir un examen de calificación al término de los cursos asignados al programa. Dicho examen consiste en que el/la estudiante de Doctorado debe demostrar que posee los conocimientos amplios y actualizados en su área, la capacidad de formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener las diversas modalidades:

- a) Estar basado en la defensa del proyecto de tesis,
- b) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de cursos,
- c) Estar basado en otros antecedentes que prueben su potencialidad como investigador,
- d) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de cursos y la defensa del proyecto de tesis.

En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior. En esta etapa, el/la alumno/a adquiere la nominación de candidato a Doctor.

Art. 57°. El/La alumno/a de Doctorado que repruebe el examen de calificación o proyecto de tesis, podrá solicitar al Director/a del Programa, en consulta al Comité Académico del Programa, que autorice una segunda oportunidad para rendir el examen, en un período no superior a seis meses. De no aprobar en esta segunda instancia, el/la alumno/a de Doctorado será eliminado del programa.

DE LA TESIS DE GRADO

Art. 58°. La tesis de grado constituye la instancia fundamental de un programa de Doctorado e implica un avance en el conocimiento en una o más áreas. Culmina con la presentación de un informe escrito individual desarrollado en el periodo del programa. Se considerarán tesis de

grado, artículos conformados sobre la base de trabajos originales del autor publicados en revistas ISI o Scopus durante el desarrollo del mismo. La tesis debe ser defendida ante una comisión que incluya expertos en el área con el grado de Doctor o habilitados académicamente por la autoridad competente. El programa debe tener claramente definida la estructura y etapas del proceso de desarrollo de tesis.

Art. 59°. El/La candidato/a a Doctor debe realizar una tesis de grado que represente un aporte original a su disciplina. A través de ella, el graduando debe demostrar creatividad y capacidad para obtener conclusiones acordes al contexto investigativo científico.

El/La candidato/a deberá entregar al Director del Programa, cinco copias de su tesis de grado, sin empastar y aprobada por su Director/a de tesis.

Art. 60°. El/La candidato/a a Doctor debe presentar una copia del envío a una revista ISI, Scielo o Scopus, de su manuscrito resultante del trabajo de tesis, con su respectivo respaldo.

Art. 61°. El/la Director/a del Programa designará una comisión de evaluación formada por cinco profesores con grado académico de Doctor para que evalúen la tesis. Cuatro de ellos deben ser académicos del programa y el quinto, un especialista externo al programa.

Art. 62°. Los integrantes de la comisión de evaluación de tesis dispondrán de un plazo no superior a treinta días hábiles para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Art. 63°. De común acuerdo, el/la candidato/a a Doctor, su Director/a de tesis y el Director/a del Programa, fijarán la fecha del examen de grado, lo que debe comunicarse al Decano de su Facultad y a la Dirección de Postgrado. El/la Director/a del Programa convocará a la comisión una vez aprobada la fecha de examen.

Art. 64°. Si la tesis doctoral es aprobada, el/la Director/a del programa enviará a cada integrante de la Comisión de Evaluación de Tesis, con un máximo de quince días hábiles antes de la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- El acta de aprobación de la tesis.
- Una copia de la tesis en formato papel y electrónico.



Art. 65°. Si la tesis doctoral es aprobada con modificaciones, el/la candidato/a a Doctor, de común acuerdo con su Director/a de tesis, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar al Director/a del Programa la tesis corregida para que sea sometida a evaluación. En caso contrario, de no aceptar las modificaciones, el/la candidato/a podrá apelar, solo por una vez, argumentando por escrito. Todo ello en un plazo no superior a un mes.

Art. 66°. Si la tesis doctoral es rechazada, el/la candidato/a, de común acuerdo con su Director/a de tesis, debe proceder a replantearla en periodo máximo de un año y someterla a evaluación por segunda y única vez. Para este efecto, el/la doctorando debe cancelar la matrícula que corresponda. De ser nuevamente rechazada, el/la candidato/a no podrá obtener el grado de Doctor.

EXAMEN DE GRADO Y DE LA LECTURA O DEFENSA DE LA TESIS

Art. 67°. Al trabajo de examen de grado se le debe asignar créditos SCT y describir en qué consiste el proceso.

Art. 68°. Todo candidato a obtener un Grado Académico de Doctor, cuya tesis haya sido previamente aprobada por la comisión respectiva, debe realizar una lectura de tesis doctoral, que consta de una exposición y defensa pública de ella.

Para estos efectos, la comisión debe estar constituida por los/as académicos/as que evaluaron la tesis y presidida por el/la Director/a del Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

En la eventualidad que el/la Director/a del Programa deba integrar la comisión en calidad de evaluador/a, designará a un académico del programa para que presida la comisión.

Art. 69°. Todo/a candidato/a a Doctor, antes de rendir el examen de grado, debe tramitar en el Departamento de Títulos y Grados la constancia de que no tiene compromisos pendientes con ningún departamento de la universidad, lo que será certificado por el Secretario General.

Art. 70°. Todo/a candidato/a a Doctor expondrá el tema de tesis en un tiempo que no excederá una hora cronológica. Durante un tiempo igual responderá consultas y observaciones de los integrantes de la comisión, en sesión pública.

La comisión examinadora tendrá treinta minutos para deliberar acerca de la calificación final de la defensa de la tesis. Si el/la candidato/a es aprobado, la comisión otorgará una nota global de



examen de grado, considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición de ésta, especificando la calificación final obtenida de acuerdo a los siguientes conceptos:

Aprobado por acuerdo unánime: 4,0 – 4,99

Aprobado con distinción: 5,0 - 5,99

Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 7,0

La calificación y concepto final del examen será comunicado al candidato/a y fundamentado públicamente por el presidente de la comisión. El/la Director/a del Programa deberá enviar al Director/a de Postgrado un acta de examen de grado al siguiente día hábil de dicho examen.

Art. 71°. Si en la lectura de la tesis, el/la candidato/a a Doctor es reprobado, el/la Director/a del Programa, de acuerdo con el/la director/a o el/la Director/a de Tesis y el/la candidato/a a Doctor, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período de un semestre posterior a la primera oportunidad. Durante este periodo tendrá que cancelar los aranceles correspondientes.

DE LA GRADUACIÓN

Art. 72°. Para la tramitación del certificado de grado, el/la candidato/a a Doctor debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios del Programa, no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y debe cancelar el monto del grado de Doctor estipulado en el Decreto de Rectoría que fija los aranceles anuales de la Universidad Católica del Maule, durante el semestre académico en que rindió el examen de grado.

Art. 73°. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores, será resuelta por el/la Director/a del Programa respectivo y la Dirección de Postgrado de la UCM.

Art. 74°. Toda nueva versión de un programa deberá ser autorizada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado quien, en su evaluación, deberá tener presente: la evaluación académica y económica del programa dictado anteriormente; y la actualización académica y financiera de la nueva versión.



TÍTULO X

NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

Art. 75. La Universidad otorga el grado de Magíster académico, con una actividad final de graduación que corresponde a la tesis de grado y el grado de Magíster profesional, con una actividad final que contempla un proyecto de grado.

Art. 76°. El/La estudiante de Magíster podrá obtener el grado académico correspondiente solo si ha aprobado la totalidad de las actividades curriculares del plan de estudio, la tesis o proyecto de grado y la rendición del respectivo examen de grado con defensa pública.

Art. 77°. El/La alumno/a de magíster tendrá acceso a biblioteca, laboratorios, equipamiento e instalaciones disponibles para la realización de los programas de Postgrado.

DE LA ACTIVIDAD DE GRADO PARA MAGÍSTER ACADÉMICO

Art. 78°. De la actividad de graduación, el/la estudiante debe contemplar la realización de un trabajo de tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa académico.

Art. 79°. El/La alumno/a de Magíster académico debe desarrollar una tesis que consiste en un trabajo de investigación en el campo disciplinario específico del Programa que cursa y el cual permite evaluar tanto la creatividad del candidato como su capacidad para resolver sistemáticamente iniciativas de investigación.

La tesis de Magíster es la realización de una actividad de investigación elaborada por el candidato en colaboración con su Director/a de tesis. Esta investigación tiene el carácter de trabajo guiado y su realización es responsabilidad personal del candidato/a.

Art. 80°. El/La alumno/a de Magíster debe iniciar formalmente el proceso de obtención al grado de Magíster, a través de un proyecto de tesis individual que debe ser presentado ante la comisión formada para la evaluación de dicho proyecto y el cual puede ser evaluado como: aprobado; aprobado con modificaciones o rechazado.

A través de esta actividad, el/la alumno/a presenta, defiende y fundamenta el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. Dicho proyecto debe ir acompañado de la autorización escrita por el/la Director/a de Tesis.



- a) Si el proyecto de tesis es aprobado, el/la alumno/a queda en calidad de "candidato/a al grado de Magíster".
- b) Si la tesis es aprobada con modificaciones, deberá incorporar las modificaciones en un plazo estimado por la comisión. Una vez aprobada la nueva versión de la tesis, el/la alumno/a queda en calidad de "candidato al grado de Magister". En caso de no aceptar las modificaciones, el candidato podrá apelar solo por una vez, argumentando por escrito. Todo ello en un plazo no superior a un mes.
- c) En caso de ser rechazado, el/la alumno/a deberá replantear su proyecto de tesis y presentarlo en un nuevo período que convoque la Dirección del Programa.

Art. 81°. Todo candidato a Magíster tendrá derecho a una comisión de evaluación de tesis, la cual está formada por tres profesores con un grado académico igual o superior al que opta el candidato y designado por el/la Director/a del Programa.

La comisión estará integrada por dos académicos del programa y un especialista externo, todos habilitados por el programa para dicho efecto. La comisión dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para emitir su evaluación, la que será dirigida al Director/a del Programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Art. 82°. En caso de que la tesis sea aprobada por la comisión, el candidato/a a Magister de común acuerdo con su Director/a de tesis y el/la Director/a del Programa, fijarán la fecha del examen de grado, la que deberá comunicarse al Decano de su Facultad y a la Dirección de Postgrado.

El/la Director/a del Programa enviará a cada integrante de la Comisión, la Evaluación de Tesis, con un plazo mínimo de diez días hábiles antes de la fecha del examen de grado, adjuntando los siguientes documentos:

- El acta de aprobación de la tesis.
- Un ejemplar de la tesis en papel y formato electrónico.

Art. 83°. En caso que la tesis sea aprobada con modificaciones, el/la candidato/a a Magíster de común acuerdo con su Director/a de tesis, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar al Director/a del Programa la tesis corregida para que sea sometida a evaluación por la misma comisión que la evaluó anteriormente.

En caso de que el/la candidato/a de común acuerdo con su Director/a de tesis no acepte las modificaciones propuestas deberá fundamentar por escrito las razones ante la comisión evaluadora, con copia al Director/a del Programa y a la Dirección de Postgrado.



Art. 84°. Si la tesis es rechazada, el/la candidato/a a Magíster tendrá derecho, por única vez, a presentarla nuevamente, con un plazo máximo de dos semestres académicos consecutivos. En este caso, el/la candidato/a deberá cancelar los aranceles de matrícula y mensualidad.

DE LA ACTIVIDAD DE GRADO PARA MAGÍSTER PROFESIONAL

Art. 85°. De la actividad de graduación, debe contemplarse la realización de un trabajo final (proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada) que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias del programa de este nivel.

Art. 86°. Todo alumno/a de Magíster Profesional en la realización de su trabajo final debe considerar el campo disciplinario específico del programa que cursa, con el propósito de evaluar la creatividad del candidato y su capacidad para resolver sistemáticamente iniciativas de innovación.

DEL EXAMEN DE GRADO DE MAGISTER

Art. 87°. Todo/a candidato/a al Grado Académico de Magíster, cuya tesis o proyecto haya sido aprobado por la comisión respectiva, deberá rendir un examen de grado que consiste en una exposición y defensa pública.

La comisión de examen de grado deberá estar constituida por los/as académicos que evaluaron la tesis y presidida por el/la Director/a del Programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación. En la eventualidad de que el/la Director/a del Programa deba integrar la comisión en calidad de evaluador/a, el Comité Académico del programa designará a un/a académico para que presida la comisión.

Art. 88°. Todo/a candidato/a a Magíster antes de rendir el examen de grado debe tramitar en el Departamento de Títulos y Grados, la constancia que no tengan compromisos pendientes con ningún departamento de la Universidad, lo que será certificado por Secretaría General.

Art. 89°. El examen de grado se desarrollará del siguiente modo:

- a) El/la candidato/a hará una exposición de la tesis o proyecto, en sesión abierta al público y no deberá exceder los cuarenta y cinco minutos. Tendrá otros treinta minutos para responder las preguntas y observaciones de los integrantes de la Comisión de Examen.



- b) La Comisión de Examen tomará no más de treinta minutos para deliberar acerca de la calificación de la defensa de la tesis, que será el promedio de la nota de cada examinador/a. Si el/la candidato/a es aprobado, la comisión otorgará una nota global de examen de grado, considerando tanto la evaluación de la tesis como la calificación de la exposición y de la defensa de ésta.
- c) La calificación final del examen será comunicada al candidato/a y fundamentada públicamente por el Presidente de la Comisión.
- d) El/la Director/a del Programa deberá enviar a la Unidad de Gestión de Postgrado, el acta del examen de grado al siguiente día hábil.

Art. 90°. Si el candidato es reprobado, el/la Director/a del Programa de acuerdo con el/la Director/a de tesis y el/la alumno/a, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un periodo de tres meses. En el caso de reprobación por segunda vez el examen de grado, el candidato no recibirá el grado y será eliminado definitivamente del programa.

Art. 91°. En la certificación correspondiente se indicará el otorgamiento del grado de Magister, especificando la calificación final obtenida de acuerdo a los siguientes conceptos:

Aprobado por acuerdo unánime: 4,0 – 4,99

Aprobado con distinción: 5,0 - 5,99

Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 7,0

La calificación numérica constará en la Unidad de Gestión de Postgrado. En el certificado de grado constará la nota y el concepto. En el diploma de grado constará sólo el concepto.

DE LA GRADUACIÓN

Art. 92°. Para la tramitación del certificado de grado, el/la alumno/a debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios del Magíster (académico o profesional), no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y debe cancelar el monto del grado de Magíster estipulado en el Decreto de Rectoría que fija los aranceles anuales de la Universidad Católica del Maule, durante el semestre académico en que rindió el examen de grado.

Art. 93°. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el/la Director/a del Programa respectivo e informada a la Dirección de Postgrado.



TITULO XI

SOBRE SANCIONES, ACTUACIONES ILICITAS Y FALTA A LA ÉTICA.

Art. 94°. Con respecto a las sanciones y actuaciones ilícitas en las actividades académicas de los programas y en los trabajos de tesis de Postgrado, cualquier acción realizada por el/la alumno/a durante su formación de postgrado o en el trabajo de investigación que la vicie (datos falsos, copias o plagios) o falte a la ética, será sancionada con la suspensión inmediata de éste y se consignará el carácter de reprobado en la actividad. Sin perjuicio de lo anterior, el/la Director/a del Programa de Postgrado deberá entregar los antecedentes a la Escuela de Graduados, la cual evaluará la situación y de acuerdo a los acontecimientos, informará al Director/a de Postgrado, quien a su vez informará a la Unidad de Gestión de Postgrado para registrar el evento en la carpeta individual del alumno/a. En consecuencia, los/as alumnos/as deberán cautelar todas las normativas y procedimientos éticos y bioéticos de la investigación para optar al grado académico.

TITULO XII

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los/as Directores/as de Programas de Postgrado que no cuenten con las más altas categorías académicas, deben someterse a los procesos de promoción y categorización de la Universidad Católica del Maule, cuando estas son convocadas. En el caso de que el/la Director/a del Programa no alcance el promedio, inmediatamente el Decano evaluará designar a otro/a Director/a que cumpla con los requisitos.

Reglamento de Postgrado de la UCM, promulgado por Decreto de Rectoría N°100/2013 de 10 de octubre, cuyo texto fue actualizado por Decreto de Rectoría N°137/2016 de 12 de octubre y Modificado en Decreto de Rectoría N°169/2016 de 1 de diciembre.

